

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS
TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad=Victoria, Septiembre 29 de 1851.

NUM. 37.

PARTE OFICIAL.

DEL ESTADO.

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE DE LAS TAMAULIPAS A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO QUE SIGUE.

NUM 7 El Congreso del Estado libre de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

ART. UNICO. Se declara hija legítima de D. Guillermo Gordon á D.^{ca} Teodora Crisanta Gordon, su hija natural y de D.^{ca} Dolores Encarnacion Guerrero y Leon. para que pueda entrar en los goces y derechos que las leyes conceden á los hijos legítimos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Francisco de la Garza*, Diputado Presidente — *Francisco Piza*, Diputado Secretario — *Juan Prado*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Ciudad Victoria, Septiembre 22 de 1851 — *Antonio Canales* — *Jorge Hophann*, oficial mayor.

El Gobernador INTERINO DEL ESTADO LIBRE DE LAS TAMAULIPAS A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO QUE SIGUE.

NUM. 8. El Congreso del Es-

tado libre de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

ART. 1^o Se habilita al Ciudadano Manuel Cuellar García la edad que le falta para que pueda por sí administrar sus bienes, y comparecer en juicio.

ART. 2^o En todos los actos y contratos que practique en uso de esta dispensa, no gozará de los beneficios que conceden las leyes á los menores de edad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Francisco de la Garza*, Diputado Presidente — *Francisco Piza*, Diputado secretario — *Juan Prado*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Ciudad Victoria Septiembre 22 de 1851 — *Antonio Canales* — *Jorge Hophann*, Oficial mayor.

GEFATURA POLÍTICA DEL NORTE DE TAMAULIPAS.

EXMO. SR.—El Ilustre Ayuntamiento de Ciudad Guerrero con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

Por conducto de U. S. dirige este Ayuntamiento al Exmo. Sr. Gobernador del Estado la adjunta copia del plan y oficio que la reunion de vecinos en el campo de la Loba han levantado, para que U. S. impuesto de todo se digne darle el giro correspondiente —Y al comunicarlo á U. S. le repite las protestas de su distinguido aprecio y respeto."— Y elevo á manos de V. E. los expresados documentos á la vez que dirijo á

los Ayuntamientos del departamento las mas vivas recomendaciones para que eviten se contaminen los pueblos con ideas ilegales y de desorden; y á la vez que tambien instruyo al Sr. General D. Francisco Avalos, de lo que en C. Guerrero acontece, ofreciéndole de nuevo mi cooperacion para hacer volver al orden á los estraviados y conservarlo en los demas pueblos.—Ruego á V. E. se digne comunicarme sus superiores órdenes acerca de este sensible acontecimiento y aceptar nuevamente las protestas de mi respeto y aprecio distinguido.—Dios y libertad Matamoros Setiembre 17 de 1851—A las ocho de la noche —*Leonardo Manzo*—P. E. S.—*Eulogio Puga*—Exmo. Sr. Gobernador interino del Estado — Ciudad Victoria.

Es copia Ciudad Victoria Setiembre 23 de 1851 —*Jorge Hophann*, oficial mayor.

Sala capitular de Ciudad Guerrero.—Exmo. Sr.—Este Ayuntamiento tiene el honor de dirigir á V. E. copia certificada del plan que la reunion de vecinos de esta Ciudad ha levantado en el campo de la Loba, asi como el oficio con que remitió dicho plan, para que V. E. en su vista se digne indicarle lo que debe hacer. Con tal motivo le protesto las seguridades de su distinguido aprecio y respeto.

Dios y libertad. Ciudad Guerrero Setiembre 12 de 1851 —*Fernando Cuellar*. —*Eduardo Dávila*, Secretario.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.— Ciudad Victoria.

Campo de la fuerza armada—El que suscribe acompaña á V. S. la acta que ésta reunion ha levantado hoy dia de la fecha, con el objeto de sostener con las

El Constitucional.

armas todo el contenido de los once artículos que en ella constan.

Dios y libertad. Campo en la Loba Setiembre 3 de 1851.—*José María Canales*.—Ilustre Ayuntamiento de Ciudad Guerrero.

Es copia de su original que certifico C. Guerrero Setiembre 12 de 1851 —*Fernando Cuellar*.—*Eduardo Dávila*, Srío.

PLAN

A QUE SE REFIEREN LAS COMUNICACIONES ANTERIORES.

Convencidos los que suscriben, todos vecinos de Ciudad Guerrero del Estado de Tamaulipas, de no ser atendidos por la representación nacional sobre las repetidas peticiones que han hecho á aquella soberanía por los conductos respectivos acerca de la alza de prohibiciones, baja de arancel y protección para que se reparen las continuas depredaciones de los bárbaros, ya insostenibles, lo mismo que la opresión en que yacen en virtud de restricciones, que unidas con la hostilidad de los indios es la completa destrucción no solo del pueblo de los que habitan sino aun de toda la frontera, han acordado y decidídose á sostener con las armas el contenido de los artículos siguientes.

1.º Las tropas permanentes serán espelidas del territorio del Estado por ser perniciosas, opresoras é inútiles.

2.º El ciudadano es inviolable en el goce de sus derechos y propiedades y en el uso de sus opiniones: el poder judicial será sostenido en el libre ejercicio de sus funciones, y ningun auxilio se tomará por las fuerzas libertadoras sin ser pagado.

3.º Para garantía de los derechos y soberanía de los Estados, se requiere la reforma de la constitución federal, reservándose á los Estados todos los poderes y goces no concedidos espresamente al gobierno general.

4.º La representación nacional, á lo menos en el Senado será igual por Estados, y elegida popularmente, aboliéndose la facultad del Ejecutivo para nombrar Senadores.

5.º Se exige la alza de prohibiciones y la baja de derechos de importación sobre efectos extranjeros, no pasando los que se impongan de un cuarenta por ciento sobre aforo.

6.º Serán abolidas las exesivas penas aplicadas sobre el contrabando, que lo hacen delito criminal é imponen multas desproporcionadas: basta la pérdida de

los efectos sin mas responsabilidad, y del producto de éstos que se forme un fondo con el objeto esclusivo y sagrado de hacer la guerra á los salvajes.

7.º Se permitirá la introducción de viveres en la frontera del Rio Bravo, libre de derechos de entrada por cinco años.

8.º Se establecerá una Aduana fronteriza para el comercio extrajero en la Villa de Reynosa.

9.º Los pueblos coligados bajo este plan, se someten á las autoridades de sus respectivos Estados que lo secundan.

10.º Este movimiento es eminentemente nacional y liberal; de consiguiente los Estados y pueblos que lo adopten serán sostenidos por las tropas libertadoras.

11.º Parte de dichas fuerzas se destinarán permanentemente á hostilizar á los indios bárbaros hasta la pacificación completa de los Estados fronterizos.

12.º Estos pueblos no depondrán sus armas, mientras no se conceda y realice todo lo contenido en los once artículos que preceden: si el gobierno general se obstinare en negar la petición armada de ésta frontera que contiene las necesidades de toda la Nación, los Estados que adopten este plan podrán organizar un gobierno provisional desechándose toda idea de escisión ó anexación.—Y á efecto de que éste plan, tenga la publicidad necesaria, ha acordado ésta reunión dirigirlo al Ilustre Ayuntamiento, de esa Ciudad dejando á su consideración y deliberación el modo de que se valga para promulgarlo.—Campo en la Loba Setiembre 3 de 1851.—*José María Canales*.—*José María González Cuellar*.—*Rafael Uribe*.—*Julian Villarreal*.—*Juan Benavides Garza*.—*Felix Flores*.—*Juan Flores Buentello*.—*Antonio Ochoa*.—*Manuel Flores*.—*José María Benavides*.—*José María Leal*.—*Gabriel Saens*.—*Vicente Gutierrez*.—*Jesus Garcia*.—*Tomás Benavides*.—*Dionicio Guerra*.—*Felix Liendo*.—*Francisco Saens*.—*Antonio Letek*.—*Pedro Dias*.—*Antonio Barrera*.—*José María Uribe*.—*Apolinar Amésquita*.—Siguen las firmas.—Ilustre Ayuntamiento de Ciudad Guerrero.—Es copia de su original que certifico. Ciudad Guerrero Setiembre 12 de 1851.—*Fernando Cuellar*.—*Eduardo Dávila*, Srío.

Es copia. Ciudad Victoria Setiembre 22 de 1851.—*Jorge Hophann*.

—000—

GOBIERNO

DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

Ayer como á las cuatro de la tarde llegó el extraordinario que conducia el

pliego dirigido por U. S. á este Gobierno y el cual contiene el plan de pronunciamiento levantado en el punto de la Loba por los vecinos de Ciudad Guerrero que lo suscriben.

Con el mas acerbo dolor ha visto este Gobierno el atentado cometido por los espresados vecinos sintiendo en extremo que se halla recurrido á las armas para llevar adelante unas pretensiones que aun cuando fuesen justas, nunca se debió echar mano de un medio tan reprobado y que es peor que el mismo mal que se quiere remediar: por lo mismo el Gobierno aprueba las medidas dictadas por U. S. al efecto de impedir que se contaminen los demas pueblos de la Frontera, y le recomienda muy particularmente procure por cuantos medios estén en su arbitrio que los extraviados vuelvan al orden restableciéndose la tranquilidad que nunca debió ser alterada.

Reitero á U. S. las protestas de mi aprecio y consideración.

Dios y libertad Ciudad Victoria Setiembre 23 de 1851.—*Antonio Canales*.—*Jorge Hophann*, oficial mayor.—Sr. Gefe Político del departamento del Norte.—*Matamoros*.

—000—

Gobierno

DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS:

Con el mas acerbo sentimiento se ha impuesto este Gobierno de la nota de U. S. fecha 12 del corriente en que acompaña el plan de pronunciamiento levantado en el campo de la Loba por los vecinos de esa Ciudad que lo suscriben y pide se le indique la conducta que debe observar en el particular.

En extremo sensible ha sido para este Gobierno el hecho atentatorio cometido por los espresados vecinos y ve con dolor que se hayan lanzado á las vias de hecho para llevar adelante pretensiones que aun cuando fueran justas por este solo hecho quedaban desvirtuadas.

En tal virtud el Gobierno recomienda á U. S. muy particularmente procure por cuantos medios estén á su arbitrio hacer volver al orden á los extraviados haciéndoles entender las funestas consecuencias que podrán sobrevenir si persisten en llevar adelante sus torcidos proyectos que nada menos tienden á encender la tea de la discordia y privar á los pueblos de la frontera de la tranquilidad que es el principal bien á que deben aspirar.

El Constitucional.

Reitero á U. S. mi mas distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Setiembre 23 de 1851.—Antonio Canales.—Jorge Hophann, oficial mayor.—Ayuntamiento de Ciudad Guerrero.

— 009 —

Sr. D. José María Canales.— Ciudad Victoria Setiembre 23 de 1851 — Mi querido primo — Con la mayor sorpresa y sentimiento he visto las firmas de V., mi compadre D. Rafael y demas amigos de esa ciudad en la acta que levantaron en el paraje de la Loba y que ese Ilustre Ayuntamiento remitió á este Gobierno por conducto del Gefe Politico del Norte, tratando de exigir por la fuerza todas y cada una de las pretensiones que contiene. Estoy viéndolo, y aun resisto á creer que hombres juiciosos como lo son W. fueran capaces de suscribir las; pero sin duda no se ocuparon de analizarlas cuando les fueron presentadas; por que de lo contrario se habrian W. ahorrado la vergüenza de ver estampada su firma al calce de una peticion tan desatinada como la que motiva esta carta. Voy á ocuparme de patentizarlo á W., por que aun es tiempo de que vuelvan sobre sus pasos y conserven su tranquilidad examinando cada uno de los doce artículos constantes en la referida acta.

El artículo 1º dice: "Las tropas permanentes serán espelidas del territorio del Estado por ser perniciosas, opresoras é inútiles"

Este artículo ataca directamente la facultad que tiene el Presidente de la República para situar la fuerza que la constitucion pone á sus órdenes para cumplir con la obligacion que ésta les impone de conservar el orden y tranquilidad en el interior de la Nacion y defenderla de las agresiones exteriores. ¿Y qué mejor destino puede darle al ejército que colocarlo en las fronteras y en los Puertos como lo está en Tamaulipas? Pedir pues que las tropas permanentes sean espelidas del Estado, es por consiguiente un desatino imperdonable. Tal vez W. querrian decir con esto,

que las guarniciones militares estuviesen acampadas fuera de las poblaciones como lo están las americanas á la izquierda del Bravo, para que no fuesen perniciosas, opresoras é inútiles; pero el artículo absolutamente destruye hasta este favorable concepto.

El artículo 3º lo creo enteramente sin objeto, por que la seguridad de los ciudadanos en el libre goce de sus derechos y propiedades, asi como el ejercicio de las funciones del poder judicial, son cosas que muy lejos de ser atacadas por alguna ley, están espresamente consignadas en la constitucion general y en la particular del Estado. Y siendo esto asi como evidentemente lo es ¿qué necesidad hay de fuerzas libertadoras de tales principios, ni de los auxilios que protestan pagar? Tal pretension pues, á mas de ser inútil, es á toda luz ridícula.

Los artículos 3º y 4º tienen un objeto general y bueno hasta cierto punto como iniciativa; mas pretenderlo con las armas es cosa que nadie puede aprobar. Porque si la mayoría de la Nacion no está por la opinion que W. manifiestan ¿cuál es el derecho con que quieren forzarla á que tenga sus mismas ideas? Si W. sen republicanos de buena fe, el triunfo de sus opiniones no deben esperarlo de las armas, sino del mayor número de ciudadanos que tengan esas mismas pretensiones. Lo contrario seria querer W. convertirse de republicanos en opresores, porque para opinar todos tienen igual derecho y asi lo confiesan W. mismos en el artículo 2º de su acta.

El artículo 5º es bueno, lo único que tiene de malo es el modo con que se pide.

El artículo 6º es enteramente original hasta en su redaccion; y en efecto asi debia ser para espresar las ideas contradictorias que encierra, por que á la vez que por dicho artículo se da á entender que no se quiere el contrabando, puesto que se le deja la pena de comiso, en é mismo se abre la puerta para que continúe haciéndose, quitándose á este delito la pena de multas y prision en defecto de estas. Por otra parte si han de alzarse las prohibiciones y bajarse los derechos de arancel como se exige en el artículo 5º, es claro que nadie hará ya el contrabando por que no les tendrá cuenta, y por consiguiente las penas establecidas por las leyes actuales no habrá á quien aplicarlas aun cuando se dejen vigentes. ¿Para qué pues exigir su derogacion? *Latet anguis* . . . Por Dios, no se dejen engañar, y vean un poco hacia adelante.

Del artículo 7º digo lo mismo que del 5º.

El artículo 8º me recuerda el ridiculo plan de Tancanhuitz: parece que estaban W. locos cuando tales desaciertos firmaron ¿con que convenga ó no convenga á los intereses del comercio nacional W. han de establecer una Aduana fronteriza en la Villa de Reynosa? La verdad que esto es inconcebible.

El artículo 9º contiene la declaracion de los pueblos coligados (siendo asi que en dicha acta no hay ninguno) de substraerse de la obediencia de sus autoridades, sino secundaren el plan. Y como por las razones espuestas no puede haber autoridades que lo hagan, sin duda van W. á quedar solos y en ridiculo si no retroceden.

En el artículo 10 espresan que su plan es eminentemente patriótico y liberal; pero no es mas que eminentemente loco y disparatado.

El artículo 11 es una iusion imposible de realizarse, por que donde no hay *todo* no puede haber *partes*; y no deben olvidar que van á quedarse solos.

El artículo 12 correrá la misma suerte que el anterior, por que los Estados jamas podrán adherirse á un plan tan descabellado, como el que se les propone, hecho al parecer por hombres que carecen de sentido comun.

Con que reflexionen W. y vuelvan sobre sus pasos: aun es tiempo; se los repito por su mismo bien. No comprometan W. al Gobierno á obrar contra sus mejores amigos; pues si se obstinan en llevar adelante tan ridiculas pretensiones, al Gobierno no queda otro recurso que cumplir con sus deberes. ¿Y serian W. capaces de batirse con quien tanto los ha querido y apreciado? Yo no lo creo, si no que dando oido á la razon de pondrán ese aspecto hostil que tanto les degrada y perjudica. Asi lo espera de V. su primo que lo ama y B. S. M.— Antonio Canales.

— 000 —

SECRETARÍA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Exmo. Sr.—En la sesion de hoy el Honorable Congreso tuvo á bien aprobar el dictamen presentado por una comision de su seno, cuyo tenor es el siguiente.

SEÑOR.—V. Honorabilidad se ha declarado en sesion permanente para acordar la contestacion que debe darse al informe que el E. S. Gobernador acaba de hacer al Congreso con relacion al

El Constitucional.

pronunciamiento ocurrido en la frontera.

Los que suscriben nombrados en comision para abrir dictámen en este negocio, están en la firme conviccion que si á los pronunciados se les dá tiempo para llevar adelante sus sinistros proyectos, en breve pondrán en movimiento todas las vilas, y se hará difícil hacerlos volver al orden y restablecer la paz en la frontera, fin único á que el Gobierno debe concentrar toda su atencion para no dar lugar á que nuestros vecinos se aprovechen de nuestras disensiones y vuelvan á sus antiguos proyectos de dominarnos. Hasta ahora no aparece mas que una insignificante reunion de vecinos de Ciudad Guerrero pidiendo franquicias para el comercio, reformas de la constitucion general y espulsion de la tropa permanente del territorio de Tamaulipas; pero no se debe confiar que á esto solo se limiten sus pretensiones: las revoluciones no se presentan á su principio en todo su carácter, ellas se anuncian con pretensiones menos atrevidas y acaso contrarias á la verdadera intencion de sus autores, son como todas las cosas de la naturaleza, pequeñas en su nacimiento é inmensas en su desarrollo. La que hoy dá principio en el territorio de nuestro Estado, acaso no es tan despreciable como se presenta á primera vista, tanto por el lugar que se ha escogido para salir á la palestra á la mágn del Rio Bravo y en contacto con los americanos, de quienes debe presumirse que den la mano á los pronunciados; como por que estos acstumbados á la guerra alimentada por el ódio antiguo aun no extinguido contra nuestros veteranos, sin el riesgo de perder sus fortunas por que éstas acabaron en la última guerra de invasion, obrarán con despecho y obstinadamente entregándose á toda clase de exesos en volviéndonos en su propia ruina. El Gobierno está por lo mismo en el deber sagrado de empeñar todo su influjo, todo su poder, en evitar tamañas desgracias; y tan funesto porvenir á los habitantes de éste infortunado pais, empleando todo sus medios y recursos para hacer volver sobre sus pasos á nuestros hermanos extraviados, restableciéndo la paz en la frontera, volviendo á todos á sus trabajos pacíficos y al Gobierno nacional á la grande obra en que está empeñado de restablecer el crédito y respetabilidad de la nacion.

Los que suscriben por tanto someten á la calificacion de V. H las proposiciones siguientes.

1.º Que se diga al Gobierno del Estado, que el Congreso ha visto con el

mas profundo sentimiento y desagrado la asonada de los vecinos de Ciudad Guerrero con que se le acaba de informar.

2.º Que se le autoriza para que use de todos los recursos ordinarios del Estado, á fin de hacer volver al orden á los pronunciados, poniendo en práctica todos los medios que le sugiera la política y empleando la fuerza para conservar el prestigio de las autoridades así nacionales como del mismo Estado, y negándose á cualesquiera clase de propuestas mientras permanezcan con las armas en la mano.

3.º Que se sirva transmitir al conocimiento del Supremo Magistrado de la República los sentimientos de esta Legislatura, que no son otros que los de sostener el honor nacional, la paz y tranquilidad del Estado y la incolumidad é integridad de su territorio.

Y por acuerdo del Congreso Honorable tenemos la honra de transcribirlo á V. E. para su conocimiento y con el objeto de que se sirva mandarlo imprimir en el periódico oficial de ese Gobierno, á fin de que los ciudadanos del Estado estén al tanto de las ocurrencias referidas y del acuerdo de esta Honorable Legislatura, sobre el particular.

Reiteramos á V. E. nuestro particular aprecio y distinguida consideracion.

Dios y libertad Ciudad Victoria Setiembre 22 de 1851 — *Rafael Martinez*, Diputado Secretari — *Juan Prado*, Diputado Secretario. — Exmo. Señor Gobernador de este Estado.

A ULTIMA HORA

ANTONIO CANALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. A US HABITANTES, SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„ El presidente constitucional de los Estados Unidos Mejicanos á los habitantes de la República, sabed: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente.

Se autoriza al Gobierno para que ademas del ejército permanente pueda disponer para la defensa del Itzmo de Tehuantepec hasta de tres mil hombres de la Guardia Nacional de los Estados de Oajaca, Chiapas, Tabasco, Veracruz y Yucatan. — *Bernardo Cuoto*, Diputado Presidente — *Valentin Gomez Farias*, Presidente del Senado. — *José Maria Martinez de la Concha*, Diputado Secretario — *Ramon Larrainzar*, Senador Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno General en México á 28 de Agosto de 1851 — *Mariano Arista*. — A. D. Manuel Robles.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad México Agosto 28 de 1851 — Por ocupacion del Exmo. Sr. Ministro. — *Manuel Maria de Sandoval* — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Septiembre 29 de 1851 — *Antonio Canales*. — *Jorge Hophann*, Oficial mayor.

— 000 —

ANTONIO CANALES, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A SUS HABITANTES SABED: QUE POR LA SECRETARIA DE ESTADO Y EL DE PACHO DE HACIENDA SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE.

El Exmo Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„ Mariano Arista, general de division, y presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Se prorroga hasta fin del presente año, el plazo designado en el decreto de 17 de Mayo de este año, para la presentacion de los titulos de la deuda interior — *Valentin G. Farias*, presidente del senado — *Juan Antonio de la Fuente*, diputado presidente — *Tirso Vejo* senador secretario. — *Guadalupe Cavazos*, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 2 de Setiembre de 1851 — *Mariano Arista* — A. D. Marcos de Esparza.”

Y de suprema orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes — Dios y libertad México, Septiembre 2 de 1851 — *Marcos de Esparza*

Por tanto, mando se imprima, publique circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Septiembre 29 de 1851 — *Antonio Canales*. — *Jorge Hophann*, oficial mayor.